

ARTÍCULO



Sociedades interpuestas

Hacienda las acepta, pero fija unas reglas sobre su fiscalidad.

Muchos profesionales –abogados, arquitectos...– desarrollan su actividad a través de una sociedad. Y como las sociedades tributan a un tipo fijo (el 25%) mientras que las personas físicas lo hacen a un tipo progresivo (que puede llegar a ser del 45%), Hacienda ha establecido algunas reglas sobre cómo tratará estas situaciones:

- Si la sociedad no tiene medios materiales y humanos para prestar los servicios (o éstos son mínimos), imputará al socio la totalidad de ingresos y gastos de la sociedad.
- En el caso de que sí disponga de medios para llevar a cabo la actividad, esta estructura será válida, pero el socio profesional deberá imputarse una retribución que represente, al menos, el 75% del resultado contable previo de la sociedad.

Sociedades de profesionales

Hacienda quiere evitar que los profesionales que ejercen su actividad a través de una sociedad reduzcan su tributación manteniendo en ella una parte de los beneficios de su actividad.

Si desarrolla su actividad profesional a través de una sociedad, nuestros profesionales determinarán cómo debe tributar para no tener problemas con Hacienda.

ARTÍCULO



¿Sociedad exprés? No corra tanto...

Constituya su SL con los estatutos adaptados a sus necesidades.

La normativa prevé la posibilidad de constituir una sociedad de forma acelerada, con muy pocos trámites (que pueden ser realizados de forma telemática por el propio notario).

Pero estas sociedades "exprés" tienen unos estatutos estándar. Y en muchas ocasiones es mejor ir algo más despacio y negociar los estatutos previamente, para que al constituir la sociedad ante notario ya estén adaptados a las necesidades reales y concretas de los socios. Por ejemplo:

- Según el porcentaje que ostenta cada socio, puede ser conveniente reforzar los quorums de adopción de acuerdos.
- También debe analizarse si conviene reducir o ampliar los supuestos en los que, cuando un socio quiere transmitir sus participaciones, debe ofrecerlas previamente a los restantes socios o a la propia sociedad (los derechos de tanteo y retracto).

Adopción de acuerdos

Cuando un socio ostenta más del 50%, puede ser recomendable reforzar los quorums de adopción de acuerdos con el fin de que éstos no puedan ser tomados por un único socio y sea necesario el concurso, al menos, de otro socio.

Junto a los estatutos, también puede firmarse un pacto entre los socios que incluya determinados compromisos entre ellos, con el fin de reforzar el compromiso mutuo y asegurar la viabilidad futura del proyecto.

ARTÍCULO

Nuevo local: comprobaciones

Compruebe que su nuevo local va a servir para el uso previsto.

Si va a adquirir o alquilar un nuevo local, asegúrese de que no va a tener problemas para destinarlo al uso previsto:

- Si el local está ubicado en una comunidad de propietarios, compruebe que ni la escritura de división en propiedad horizontal ni los estatutos de la comunidad establecen alguna restricción al respecto.
- Verifique también las normas urbanísticas, que pueden restringir determinadas actividades en los bajos de edificios, o exigir distancias mínimas respecto a otros equipamientos.

Prevea estas situaciones antes de comprar o alquilar. Por ejemplo, puede condicionar la compra al cumplimiento de todos estos requisitos, o puede alquilar el local pero reservándose el derecho a desistir del contrato, sin penalización alguna, en caso de que no consiga los permisos necesarios para ejercer la actividad.

Nuestros profesionales le asesorarán sobre las comprobaciones a efectuar y las cautelas a incluir en los contratos que va a firmar.

AUTORIZACIONES

Las obras que afectan a elementos comunes de la finca (salidas de humos por el patio comunitario, ampliación de aberturas en la fachada...) requieren autorización de la comunidad de propietarios.



ARTÍCULO

Se acerca la junta de socios

En junio suelen aprobarse las cuentas del ejercicio anterior.

En general, las juntas de socios en las que se aprueban las cuentas del ejercicio anterior se celebran sin problemas. Pero es importante recordar que los socios tienen derecho a recibir información sobre los asuntos a tratar.

Por ejemplo, los socios que tienen al menos el 5% del capital social tienen los siguientes derechos:

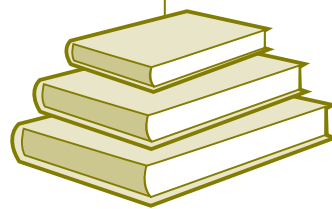
- *Información.* Pueden pedir informes y aclaraciones (por ejemplo, pueden pedir el detalle de las partidas del balance).
- *Contabilidad.* Pueden solicitar el examen de la documentación contable, acompañados de su asesor.
- *Actas.* Y pueden solicitar un certificado de las actas de las juntas anteriores, incluso aunque no hubiesen asistido a la reunión.

Los socios con una participación inferior también tienen los derechos de información y de solicitud de actas indicados más arriba. Y agrupándose con otros socios para alcanzar el porcentaje mínimo del 5%, también pueden solicitar el examen de la contabilidad.

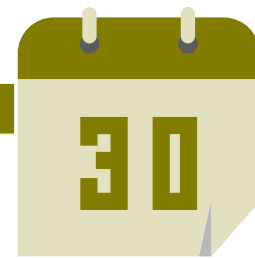
Le informaremos sobre los derechos de los socios y prepararemos toda la documentación que debe ser aprobada en la próxima junta.

INFORMACIÓN

Los socios pueden ejercer su derecho de información una vez convocada la junta, tanto antes de su celebración como durante ésta.



ARTÍCULO



Registro de jornada y de salarios

Una reciente ley obliga a su empresa a llevar un registro de la jornada y de los salarios.

Desde el 12 de mayo todas las empresas están obligadas a registrar la jornada de sus trabajadores, incluyendo los contratados a jornada completa. Hasta ahora ya existía la obligación de registrar la jornada, pero sólo la de los empleados a tiempo parcial.

El registro de la jornada debe incluir la hora concreta de inicio y de final de la jornada. Para cumplir con la ley, tenga en cuenta:

- Su convenio colectivo –o un acuerdo de empresa con los representantes de los trabajadores– puede indicar cómo documentar este registro.
- En su defecto, su empresa puede decidir de forma unilateral cómo cumplir con esta obligación. Por ejemplo, con un sistema de fichajes (con tarjeta, huella dactilar...), o mediante un registro manual que documente la hora de entrada y de salida.

Piense que incumplir la obligación de registro supone una infracción grave tipificada con multas de entre 626 y 6.250 euros.

Le facilitamos un modelo

En el caso de que no disponga de mecanismos para registrar la jornada, póngase en contacto con nosotros. Le facilitaremos un documento con el que podrá elaborar un registro manual y le diremos cómo utilizarlo.

Asimismo, su empresa ha quedado obligada a llevar un registro con la media salarial abonada a la plantilla. En concreto, debe reflejar la media de los salarios, de los complementos salariales y de las percepciones extrasalariales. Dicho listado se debe desglosar por sexo y distribuir por grupos profesionales, categorías profesionales o puestos iguales o de igual valor.

Si tiene dudas sobre estas nuevas obligaciones impuestas por la ley, consulte a nuestros asesores. Hemos elaborado dos documentos que le servirán para cumplir.

ARTÍCULO

EJEMPLO

Si contrata a un empleado cuya base es de 1.800 euros, el coste de sus cotizaciones a lo largo de tres años será de 16.447 euros en lugar de 20.347 euros (1.800 euros x 36 meses x 31,40% - 3.900 euros).

Nueva bonificación

Verifique si su empresa puede aprovechar este nuevo incentivo...

Recientemente ha entrado en vigor una nueva bonificación en las cotizaciones a la Seguridad Social. En concreto, si su empresa firma un contrato indefinido con un desempleado que lleve inscrito en la oficina de empleo al menos 12 meses en los 18 anteriores, podrá aplicar el siguiente incentivo:

- Una bonificación mensual de 108,33 euros (1.300 al año) durante tres años si contrata a un hombre, y de 125 euros (1.500 al año) si contrata a una mujer.
- Si el contrato se celebra a tiempo parcial, la bonificación se disfruta de manera proporcional a la jornada pactada.

Eso sí: la aplicación de esta bonificación va ligada al cumplimiento de algunos requisitos. Por tanto, si próximamente va a contratar a un trabajador, pase por nuestras oficinas antes de elegir a un candidato y nuestros profesionales verificarán si su empresa puede aprovechar el incentivo.

Venga a vernos y comprobaremos si su empresa puede aplicar esta nueva bonificación en las cotizaciones.

ARTÍCULO

REPERCUSIONES

Si un trabajador accede a la paternidad, su empresa no debe pagarle salario pero sí que debe seguir cotizando. No obstante, si contrata a un sustituto puede aplicar una bonificación del 100% en ambos contratos.

Aumento de la paternidad

Recientemente ha aumentado la duración de la paternidad.

Desde el 1 de abril de 2019, si uno de sus trabajadores tiene un hijo tendrá derecho a disfrutar de la suspensión de su contrato por paternidad durante ocho semanas. De esas ocho semanas, las dos primeras se deben disfrutar inmediatamente tras el parto.

Si el hijo se tiene a partir del año 2020, la duración de la suspensión por paternidad todavía es más larga:

- A partir del 1 de enero de 2020, la paternidad será de 12 semanas, las cuatro primeras de las cuales se deberán disfrutar tras el parto.
- A partir del 1 de enero de 2021, la duración será de 16 semanas (misma duración que la maternidad), las seis primeras de las cuales se deberán disfrutar tras el parto.

Durante la paternidad el trabajador cobra una prestación de la Seguridad Social del 100% de su base reguladora, y su empresa debe seguir cotizando por las cuotas empresariales. Así pues, si uno de sus empleados está a punto de tener un hijo, consúltenos y le explicaremos todas las repercusiones.

La paternidad ya tiene una duración de ocho semanas. En 2020 será de 12 y a partir de 2021, de 16.



ARTÍCULO

EXENTAS

Ciertas importaciones están exentas de IVA. Por ejemplo, si se trata de muestras para fines promocionales.

IVA e importaciones

Algunas importaciones tienen reglas especiales en materia de IVA.

Cuando se adquieren bienes a un proveedor de fuera de la Unión Europea, debe satisfacerse el IVA al retirarlos de la aduana. Dicho IVA se calcula sobre el precio de venta, los aranceles y todos los gastos producidos hasta que las mercancías llegan al primer lugar de destino comunitario.

No obstante, en algunos casos se aplican reglas especiales, que conviene tener en cuenta. Por ejemplo:

- Cuando la salida del bien en cuestión sea temporal –porque se ha remitido para que realicen trabajos sobre él, por ejemplo–, el valor en aduana será únicamente el de los trabajos realizados.
- Cuando los bienes importados estén protegidos por una marca o una patente y la empresa importadora deba satisfacer algún canon, es posible que dicho canon deba incluirse en el valor en aduana, según las condiciones pactadas con el proveedor.

Si su empresa importa mercancías, revise las liquidaciones de IVA recibidas de la aduana.



ARTÍCULO

PENAS

Si la cantidad defraudada excede de 600.000 euros, o si el delito se ha realizado en el seno de una organización criminal o a través de personas o empresas interpuestas o paraísos fiscales, las penas que se imponen son más altas.

Delito fiscal

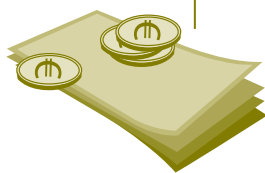
Recuerde algunas reglas aplicables a esta figura...

Para que haya delito fiscal es necesario que el importe defraudado supere los 120.000 euros. Y para calcular esta cifra se tienen en cuenta las siguientes reglas:

- El importe defraudado debe referirse a un impuesto concreto calculado individualmente dentro de un período impositivo de 12 meses.
- Por tanto, si en un ejercicio se dejan de ingresar 90.000 euros por IVA y 60.000 por retenciones, no habrá delito fiscal aunque el importe total defraudado supere los 120.000 euros.

Además, es necesario que exista *intención de defraudar*. Por ejemplo, porque se ha ocultado un ingreso, o porque existen facturas falsas. Si no se da ese elemento de intencionalidad, no existirá delito, aunque se hayan dejado de ingresar más de 120.000 euros.

Si es objeto de una inspección fiscal, analizaremos con usted los riesgos existentes y la mejor estrategia para impugnar las liquidaciones giradas por Hacienda.





ARTÍCULO

Pymes: amortización doble

Muchas empresas no aprovechan todos los incentivos que les son aplicables.

Las empresas que facturan menos de 10 millones de euros pueden aplicar el régimen fiscal de las empresas de reducida dimensión, que contiene incentivos que les permiten retrasar –y en muchos casos reducir– el pago del Impuesto sobre Sociedades.

Uno de estos incentivos es el de la amortización acelerada, que permite amortizar los activos *el doble de rápido*. Sin embargo, y aunque se trata de un incentivo muy conocido, algunas empresas lo aplican de forma incorrecta:

- Algunas empresas computan como amortización fiscal el doble de la amortización contabilizada, sin más.
- Pero olvidan que el incentivo permite aplicar como amortización fiscal la que resulte de multiplicar por dos *el coeficiente máximo de amortización*. Por tanto, si están amortizando por debajo de ese coeficiente máximo, podrán considerar como amortización fiscal *más del doble* de la amortización contable.

Si deja de ser pyme...

Para aplicar la amortización acelerada sobre un activo, basta que el régimen de las empresas de reducida dimensión sea aplicable en el ejercicio en que dicho activo es adquirido. Si en ejercicios posteriores la empresa deja de ser pyme, igualmente podrá seguir amortizando de forma acelerada dicho activo.

Este incentivo, además, es compatible con la amortización depreciable (que puede aplicarse a los activos materiales excepto si se trata de inmuebles, mobiliario o enseres). Esta combinación permite a las pymes amortizar sus activos de forma muy rápida: en algunos casos, casi el 50% del activo podrá quedar amortizado en el primer año de entrada en funcionamiento, lo que permitirá un retraso considerable en el pago del Impuesto sobre Sociedades y un ahorro financiero muy importante.

Nuestros profesionales analizarán las amortizaciones aplicables en su empresa y la posibilidad de aplicar métodos que permitan un mayor diferimiento en el pago del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO



DEDUCCIÓN

Las madres trabajadoras con hijos menores de tres años tienen derecho a aplicar en su IRPF una deducción de 1.200 euros.

Esta deducción puede incrementarse en hasta 1.000 euros anuales en caso de que incurran en gastos de guardería.

Cheque guardería y deducción

En ocasiones es posible aplicar los beneficios consecutivamente.

Muchas empresas satisfacen los gastos de guardería de los hijos de los empleados, cuyo importe queda exento del IRPF. Por su parte, en caso de que deban incurrir en gastos por guardería, las madres trabajadoras pueden disfrutar de una deducción en el IRPF cuyo importe es de hasta 1.000 euros anuales.

Pues bien, aunque ambos incentivos son incompatibles, sí que es posible aplicarlos consecutivamente. Por ejemplo, si la empresa sólo paga una parte de los gastos de guardería, la parte no cubierta podrá disfrutar de la deducción hasta el límite indicado.

De esta forma, es correcto considerar la retribución en especie satisfecha por la empresa como exenta y, además, aplicar la deducción indicada (con el límite de los 1.000 euros o de los propios gastos de guardería asumidos por la trabajadora, si son inferiores).

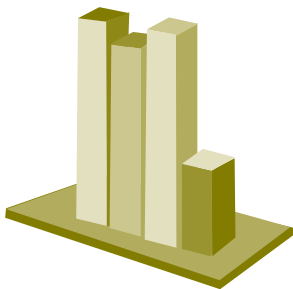
Si tiene un hijo menor de tres años, no olvide aplicar las deducciones y beneficios vigentes en el IRPF.

ARTÍCULO

PATRIMONIO

Si debe promediar los beneficios, tome los balances de 2015, 2016 y 2017.

Si debe valorar sus participaciones según el último balance aprobado, tome como referencia el balance de 2018, aunque en algunos casos también podrá tomar el balance de 2017.



Valoración de participaciones en el IP

¿Cómo debe valorar su SL en el Impuesto sobre el Patrimonio?

Si usted participa en una sociedad y debe presentar el Impuesto sobre el Patrimonio, recuerde algunas reglas sobre cómo valorar dicha sociedad en este impuesto:

- Si la sociedad desarrolla una actividad económica, seguramente podrá considerar exento el valor de sus participaciones, pero sólo en la parte proporcional de los bienes sociales que estén afectos a la actividad en cuestión.
- Si no le es aplicable la exención, deberá valorar las participaciones según unas reglas especiales, en las que se tiene en cuenta el valor según *el último balance aprobado*.

Es en este último punto –el último balance aprobado– donde pueden producirse confusiones según cuáles sean la fecha de aprobación y la fecha de presentación de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.

Calcularemos exactamente cómo debe valorar sus participaciones en el Impuesto sobre el Patrimonio.